"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015 /2019-MPL.

Lambayeque, 15 de julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

RECIBIDO 24 JUL 2019

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante informe N°008/2019-MPL-AA.HH.S.y.T.-FJCT de fecha 17 de enero de 2019, el Auxiliar Sr. Felizardo Castañeda Torres del Área de Asentamientos Humanos Saneamiento y Titulación informa que, habiendo anulado las elecciones en los Centros Poblados de Tallapampa (Salas) en el año 2017 y Punto cuatro (Lambayeque) en el año 2018, tiene a bien remitir el Proyecto de Reglamento de Elecciones para llevarse a cabo en los referidos centros poblados.

Que, mediante informe N°08-2019/MPL-GIU-SGCUAT-AA.HH.S yT de fecha 17 de enero de 2019, el Jefe de Área de Asentamientos Humanos Saneamiento y Titulación, indica que en relación a lo informado por el auxiliar en su informe N°008/2019-MPL-AA.HH.S.y.T.-FJCT, que para llevarse a cabo dichas elecciones municipales en este año fiscal 2019, y para implementar el proceso eleccionario es necesario conformar la Comisión Técnica de Apoyo a los procesos electorales de los centros poblados de la Provincia de Lambayeque.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

Que, mediante Informe N°059-2019-MPL-GAJ de fecha 06 de febrero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica sugiere que el Proyecto de reglamento de elecciones se encamine a la comisión que corresponda a efectos de que se emita su dictamen, pero previo a esto deberá constituirse la comisión técnica electoral integrada por tres servidores dirigidos por un secretario técnico, misma que por su naturaleza debe depender de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Sub Gerencia de Inclusión Social.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Que, mediante informe N°034/2019-MPL-AA.HH.S.y.T.-FJCT de 18 de febrero de 2019, el Auxiliar Sr. Felizardo Castañeda Torres del Área de Asentamientos Humanos Saneamiento y Titulación, comunica que su Área desde el año 1999 viene reconociendo a los Centros Poblados es decir con la LOM N°23853 y con la LOM N°27972 conforme a su artículo 128 respecto a la creación de municipalidades de centros poblados, se continuo con dicho proceso eleccionario ya que cuenta con todo el acervo documentario de cada Centro Poblado y cada 4 años hay un proceso eleccionario, por lo que corresponde que continúe a cargo de los referidos procesos eleccionarios, proponiéndose a los trabajadores: Soc. Luis Arnaldo Sánchez Escurra; Abog. Leydi Vanessa Nila Stefani Santa María Torres y Sr. Felizardo José Castañeda Torres, quienes tendrán el manejo de procesos electorales como es la comisión Técnica Electoral.

Que, con informe N°044-2019/MPL-GIU-SGCUyAT-AA.HH.SyT de fecha 19 de febrero de 2019, el Área de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación en conformidad con lo indicado en el informe N°034/2019-MPL-AA.HH.S.y.T.-FJCT, cumple con remitir el proyecto de reglamento de los centros poblados y propuesta de integrantes de la comisión técnica electoral, mismos que se encargara de los procesos electorales de Tallapampa y Punto Cuatro.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 /2019-MPL. **PAG. N°02**

RECIBIDO 24 JUL 2019

Que, mediante Carta N°324-2019-MPL-GAJ, de fecha 28 de marzo de 2019, Gerencia de Asesoría Jurídica cumple con absolver el requerimiento del Regidor Emilio Siesquen Inoñan, sobre propuesta de Ordenanza para la Modificación del reglamento de elecciones para las alcaldías de los centros poblados, se indica que la LOM en su artículo 9° numeral 8) dispone que es facultad del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" en consecuencia es perfectamente atendible desde el punto de vista legal, sin embargo no se puede establecer si la comisión hará modificaciones a las propuestas o si el contenido de las modificaciones serán legales (porque aún no se tienen)y será pertinente o adecuado técnicamente hablando, por lo que se recomienda que las solicitudes o propuestas que deberán elevarse al Concejo Municipal, primero sean dictaminadas y luego sea sometido a análisis legal finalmente debatido por el Pleno.

Que, mediante Oficio N°099/2019-MPL-SR de fecha 21 de mayo de 2019, la Comisión de Promoción, Desarrollo social, Participación Vecinal y Desarrollo ciudadano, emite dictamen técnico respecto al proyecto de Reglamento para elecciones de los centros poblados de la provincia de Lambayeque, como Tallapampa (Salas) y Punto Cuatro (Lambayeque), indican que el proyecto del reglamento modificado, normaría el proceso de elecciones democráticas de alcaldes y regidores de los centro poblados reconocidos y/o adecuados a la Ley Orgánica de Municipalidades concordante con la Ley de Elecciones Municipales N°26684 y Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados N°28440, por lo que Dictaminan en APROBAR el proyecto en mención, así mismo tener en cuenta las precisiones y recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la conformación del Comité Técnico Electoral.

Que, en merito a los fundamentos anteriormente expuestos y del análisis de los informes técnicos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 181/2019/MPL-GAJ, es de la opinión que debe elevarse al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación correspondiente y de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, determinar su aprobación o desaprobación.

POR CUANTO:

Estando a las recomendaciones establecidas en el Informe Legal, y conforme a lo dispuesto por los Artículos I, II, del Título Preliminar, artículos 11°, 12°, 17°, 39°, 40° y conexos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del 12 de Julio del 2019, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores asistentes: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD,** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

BASE LEGAL

El presente reglamento norma el proceso de Elecciones Democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centro Poblados reconocidos y/o adecuados a la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, mediante la correspondiente Ordenanza, en

RECIBIDO 24 JUL 2019

concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley de Elecciones Municipales N° 26684, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados N° 28440.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 01.- En las elecciones de las Autoridades Municipales de Centros Poblados se elige a un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.

Artículo 02°.- La Convocatoria a Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados, corresponde al Alcalde Provincial con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento.

Artículo 03.- Notificación al Alcalde del Centro Poblado, en un plazo de Quince (15) días para convocar a Asamblea Pública para la Elección del Comité Electoral. En el caso de un Centro Poblado nuevo, esta convocatoria la hace la CTP de la MPL.

TITULO II

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL

Artículo 04.- La Comisión Técnica Provincial sirve de apoyo para la realización de los Procesos Electorales de los Centros Poblados de la Provincia de Lambayeque, prestando el soporte necesario que se requiera en las elecciones.

Artículo 05.- Esta integrada por un SECRETARIO TÉCNICO, quien preside y tres Miembros, quienes serán designados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque. Los designados pueden desempeñar esta función de manera alterna a su labor principal.
El titular del Pliego, otorgará las facilidades en tiempo y recursos, que se requieran.

TITULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 06.- El padrón electoral, es la relación de los electores hábiles para participar en el proceso electoral. Integrado por personas, mayores de edad que residen probadamente en los Anexos, Caseríos, Sectores y en el núcleo urbano que conforman el Centro Poblado. Es elaborado por el Comité Electoral.
Deberá distinguirse domicilio real (habitar de manera permanente en el lugar, asumir deberes y obligaciones propios y comunes a todos los habitantes, tener su familia en el lugar) del domicilio laboral (trabaja en la zona).

Artículo 07.- Elector hábil, es la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que acrediten su identidad con el Documento Nacional de Identidad – DNI, y su residencia real en la jurisdicción del Centro Poblado, con antigüedad no menor a dos años, se verificará por el Comité Electoral, autoridades locales o policial, en caso de duda u observación.

RECIBIDO 24 JUL 2019

Artículo 08.- El padrón electoral será revisado y validado por la CTP de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, teniendo como referencia el padrón electoral elaborado por el Comité de Gestión para la creación del Centro Poblado, actualizado para el anterior proceso electoral y las nuevas inscripciones de ciudadanos que recién han adquirido su mayoría de edad, los mismos que serán oficializados a la autoridad municipal del Centro Poblado, bajo su responsabilidad para lo cual se solicitara la asistencia técnica electoral de la ONPE, JNE, y RENIEC, en caso necesario.

Artículo 09.- También será considerado en el padrón electoral, los ciudadanos que recién han adquirido su mayoría de edad y que se encuentren hábiles para sufragar.

Artículo 10.- El Comité Electoral, publicara el padrón electoral en el local donde funciona la Municipalidad del Centro Poblado y en otros lugares en que se crea conveniente, por un plazo de Siete (07) días calendarios, dentro de los cuales están sujetos a observaciones y tachas. Las que serán absueltas en el plazo máximo de tres (03) días por el Comité Electoral, con el asesoramiento de la CTP.
Luego de absolver las observaciones y tachas presentadas, el Padrón Electoral, se publica por Segunda vez por un plazo de dos (02) días calendarios para conocimiento.
De no darse cumplimiento será sancionado con la nulidad del proceso Electoral.

Artículo 11.- Los ciudadanos residentes en el Centro Poblado que no figuren en el Padrón Electoral o estén inscritos con errores, tienen derecho a presentar las respectivas observaciones y/o subsanaciones, ante el Comité Electoral, dentro del plazo de publicación del Padrón (7 días). El Comité Electoral en absolverá dentro de los tres (03) días posteriores a la prestación.

Artículo 12.- Todo ciudadano tiene derecho a solicitar que se depuren los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez y, de los que se consideren que se encuentren indebidamente inscritos, debiéndose presentar las pruebas pertinentes, en el plazo establecido, se resolverá en el mismo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de publicación del padrón electoral, se resolverá en el mismo plazo.

Artículo 13.- Concluido el plazo de Siete (07) días de publicación, y absueltas las observaciones, tachas y correcciones, el Padrón Electoral será considerado como definitivo, y será aprobado mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, contra la cual no procede ningún recurso impugnativo, el mismo será entregado al Comité Electoral que llevara a cabo el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de los Centros Poblados, siendo el único padrón a utilizarse en dichas elecciones.
La Resolución de Alcaldía se emitirá, previo informe de conformidad del CTP, quien asumirá toda la responsabilidad de su conformidad.

TITULO IV.

DEL COMITÉ ELECTORAL LOCAL

Artículo 14.- La organización general del proceso electoral, estará a cargo de un Comité Electoral Local, el cual estará conformado por un número de cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado y que figuren en el Padrón Electoral y que no tengan impedimentos que señale el artículo 20° del Reglamento.

Artículo 15.- La Comisión Técnica Provincial asistirá a la Asamblea cuando la autoridad Municipal del Centro Poblado, convoque e indicando el día y la hora para dicho fin, contando con la presencia de la ONPE, en caso concurra y de un veedor de la Municipalidad Distrital correspondiente, en caso concurra. Además, la

RECIBIDO 24 JUL 2019

designación Provincial y un veedor de la Municipalidad Distrital correspondiente. Además, la designación de los pobladores que conformaran el Comité Electoral se hará por propuesta que efectúen la población en Asamblea Pública, en caso de que los propuestos sean más de cinco se efectuara un sorteo, donde se Reconocerá solo a cinco miembros. Los cargos lo determinaran en forma paralela a su elección.
La Asamblea Pública se instala, con la asistencia de más del 50% de electores, tomando en cuenta el último padrón electoral.

Artículo 16.- En caso de que no se cuente con la concurrencia suficiente de pobladores en la asamblea pública que se indica en el artículo anterior, la designación de los pobladores que conformen el Comité Electoral se hará por sorteo en acto público, con presencia de los mencionados veedores. En caso de que las personas no hayan asistido al acto público, se les notificara dicha información a su domicilio.

Artículo 17.- La elección o sorteo de los miembros del Comité Electoral Local, será realizado en la asamblea pública que se hace referencia en el artículo 12, dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones que realizará la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Artículo 18.- El Comité Electoral Local, se instalará en el mismo día de su elección y estará conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, en caso de ausencia temporal del Presidente, este será reemplazo por el Secretario y en defecto de este por el Tesorero y en manera sucesiva por cada uno de los vocales; asimismo dichos Cargos serán Irrenunciables salvo lo previsto por Ley.
En caso los cargos no pudieran ser determinados por la Asamblea paralelamente a la elección, los elegidos los determinaran entre ellos.

Artículo 19.- El quórum para la instalación del Comité Electoral Local, es de 3 miembros, pudiendo adoptar decisiones por mayoría simple. En caso de empate la presidencia tiene voto dirimente.
Artículo 20.- Son funciones del Comité Electoral:

1) Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral.
2) Declarar la vacancia por motivos de salud, muerte o impedimento legal de uno de sus miembros.
3) Elaborar el cronograma del proceso electoral con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, en coordinación con el CTP, Notificando el Cronograma a la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
4) Actualizar el Padrón Electoral, mediante el Empadronamiento y depuración.
5) Inscribir y publicar lista de candidatos.
6) Resolver las observaciones, tachas y/o impugnaciones contra el padrón electoral y candidatos.
7) Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del Centro Poblado.
8) Solicitar el auxilio de las fuerzas policiales, para mantener el orden público y protección de la libertad personal, durante el proceso electoral.
9) Resolver en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
10) Hacer conocer a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sobre el resultado de las elecciones, remitiendo todo lo actuado documentariamente en dicho proceso.
11) Rendir cuenta a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sobre los ingresos percibidos durante el proceso electoral, por inscripciones, tachas e impugnaciones, si los hubiera.

Artículo 21.- El Comité Electoral Local, con los personeros correspondientes, determinaran la ubicación de las listas en la cédula de sufragio; el color y el símbolo que identifica a cada lista se determina al momento de la inscripción ante el Comité Electoral Local. La ubicación se dispondrá mediante sorteo en presencia de los personeros acreditados de cada lista.

RECIBIDO 24 JUL 2019

Artículo 22.- El Comité Electoral Local cesa sus funciones cuando se juramentan las autoridades electas, se haya declarado nulo el proceso electoral.

TITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS, SU INSCRIPCIÓN, IMPEDIMENTOS Y TACHAS

Artículo 23.- Para ser elegidos Alcalde o Regidor, se requiere:

a) Ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos y tener Documento de Identidad (D.N.I.), así como estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
b) Tener domicilio permanente en el lugar donde postula, cuando menos dos años consecutivos, anteriores al proceso. La permanencia está determinada en que tenga su residencia fija y realice todas actividades comunes a los demás pobladores de la jurisdicción.
c) No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, los mismos que se deberán adjuntar, salvo que el ciudadano haya sido REHABILITADO de dichos antecedentes que puedan limitar el ejercicio de sus funciones como autoridad en caso de ser elegido.

Artículo 24.- No podrán ser candidatos a elecciones:

a) Los gobernadores y tenientes gobernadores en función.
b) Los ciudadanos que estén ejerciendo algún cargo en el poder judicial y el Ministerio Público (jueces, vocales, fiscales y adjuntos de fiscales).
c) El Alcalde y Regidores en función de algún otro lugar del país.
d) Los miembros de las fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
e) El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del segundo grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con el candidato que postule a la Alcaldía o a Regidor cuando postule en la misma lista.
f) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del estado y de las Municipalidades, salvo que soliciten licencia 30 días antes del proceso electoral.
g) Los que tengan condena vigente.
h) Los que tengan antecedentes penales, penales, policiales y judiciales, salvo que el ciudadano haya sido REHABILITADO de dichos antecedentes debidamente comprobado con la certificación respectiva.

Artículo 25.- El plazo para solicitar la inscripción de la lista de candidatos para Alcalde y Regidores, será hasta 30 días calendarios posteriores a la elección del Comité Electoral Local.

Artículo 26.- Los Candidatos mediante su personero legal deben presentar su solicitud de inscripción ante el Comité Electoral Local del Centro Poblado, adjuntando documentos que contengan el nombre de la agrupación, el color de la lista o símbolo y la relación completa de todos sus candidatos, alcalde y regidores, como también adjunta los antecedentes penales, policiales y judiciales.
La lista también deberá contener accesitarios para cada candidato.

Artículo 27.- La lista de candidatos se presentará en un solo documento y deberá contener:
1.- Los apellidos, DNI y firma de los candidatos.
2.- El número correlativo que indique la posesión de los candidatos a regidores en la lista que debe estar conformada por lo menos de un treinta por ciento (30%) de hombres y/o mujeres y no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad, y lo señalado en el artículo 24.

Artículo 28.- La solicitud de inscripción, debe ser suscrita por el personero legal de la agrupación, el que debe ser acreditado por los candidatos ante el Comité Electoral Local.

RECIBIDO 24 JUL 2019

Artículo 29.- En caso de existir observaciones a la documentación presentada, se otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación del Comité Electoral Local, para que efectúen las subsanaciones necesarias ante dicho Comité, en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada dicha lista.

Artículo 30.- No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

Artículo 31.- Cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral, publicará las listas de candidatos inscritos, en un plazo de 03 días calendarios, en los lugares más concurridos y visibles, para que dentro de dicho plazo cualquier ciudadano, pueda formular tacha contra cualquier candidato, que serán resueltos después de 03 días calendarios de presentadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

Artículo 32.- Si una tacha fuera declarada fundada contra uno o más candidatos de una agrupación, no invalida la inscripción de los demás candidatos, siempre y cuando no sobrepase el 50% de la lista inscrita. La lista se recompone con los accesitarios y los demás candidatos vigentes.

Artículo 33.- La Resolución que emita el Comité Electoral, resolviendo las observaciones y tachas, puede ser apelada en última instancia ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en el termino de 03 días hábiles, contados a partir del segundo día de notificada dicha Resolución, debiendo ser resuelta por la Gerencia Municipal, con el informe de la Comisión Técnica Provincial.

Artículo 34.- Las solicitudes de tacha, serán acompañadas del pago a la orden del Comité Electoral Local, por un monto equivalente a **0.25** de la unidad Impositiva Tributaria vigente por cada candidato o lista tachada. Si la tacha es declarada fundada dicho pago será devuelto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Mag. Marco Antonio Mecosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Artículo 35.- Resuelta las observaciones y tachas, las listas están aptas para postular en las elecciones. El Comité Electoral Local con la presencia de los personeros de cada agrupación inscrita, procederá al sorteo correspondiente para asignarle ubicación, número o color respectivo a cada lista, según se determine.

Artículo 36.- La propaganda electoral deberá sujetarse dentro de los límites que estableces la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" y la Resolución N° 136-2010-JNE "Reglamento de Propaganda Electoral" y otras disposiciones que se emitan al respecto.

TITULO VI

DEL SUFRAGIO

Artículo 37.- Este se llevará a cabo el día domingo que señale la Resolución de Alcaldía que convoca a elecciones de los centros poblados correspondientes 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en el local o locales de la Institución Educativa que el Comité Electoral Local determine en coordinación con la Comisión Técnica Provincial, de acuerdo al volumen poblacional.

Artículo 38.- Cada mesa de votación, estará compuesta por tres (03) miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal; así como tres (03) miembros suplentes, los que serán sorteados en acto público, entre los electores que figuren en el Padrón Electoral, por el Comité Electoral, con la asistencia de la ONPE y apoyo de la Comisión Técnica Provincial.
El Cargo de Miembro de Mesa, es Irrenunciable; salvo casos previstos por la Ley.

RECIBIDO 24 JUL 2019

Artículo 39.- No pueden ser miembros de mesa, Los candidatos o los personeros de las listas participantes.

Artículo 40.- El Comité Electoral publicará en su oportunidad, la relación de los miembros de mesa, indicando el local de votación. Los miembros de mesa recibirán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación. Por parte de la ONPE o del CTP.

Artículo 41.- La votación se realizará por lista completa, debiendo el sufragante marcar con una aspa o cruz dentro del recuadro que contiene el color, número o símbolo de la lista de su preferencia, y depositar en el ánfora correspondiente.

Artículo 42.- El voto es secreto y personal, debiendo conducirse el sufragante a la cámara secreta en forma individual, salvo que por impedimento físico no le permita conducirse, solo será acompañado por otra persona, para efectuar su votación.

Artículo 43.- Después de haber marcado en la cedula de sufragio, el mismo sufragante lo depositará en el ánfora que se ubicará para tal efecto en la mesa respectiva, luego firmará y pondrá su huella digital en el padrón correspondiente.

Artículo 44.- Las impugnaciones de los votos, serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral Local.

TITULO VII

DEL CÓMPUTO DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN

Artículo 45.- Resueltas las impugnaciones de los votos formulados en cada una de las mesas de sufragio, y una vez de recibidas de los miembros de mesa las actas electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral Local en presencia de los personeros legales, procederán al cómputo de los resultados. En este acto se contará con el asesoramiento de la ONPE o la CTP.

Artículo 46.- La lista que logre mayor votación, será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar el Alcalde y cuatro (04) de los cinco (05) Regidores, las listas que queden en segundo lugar ocuparan una (01) regiduría.

En caso sean más de dos listas las que participan, la lista ganadora colocara tres (03) regidores y las listas que ocupan el segundo y tercer lugar, ocuparan una (01) cada una de ellas.
El Comité Electoral elaborara seis (06) actas adicionales oficiales, que serán distribuidas:
- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- Una para la Municipalidad Distrital.
- Una para la Oficina Nacional de Proceso Electoral (ONPE).
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Una para la Policía Nacional.

También podrán emitirse actas para los personeros legales que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación y que la soliciten.

RECIBIDO 24 JUL 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

Artículo 47.- Los resultados obtenidos por el Comité Electoral, serán publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado y de ser posible en los medios de comunicación.

Artículo 48.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral, se interpondrán dentro de los tres (03) días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados, y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral Local en igual plazo y en última y definitiva instancia por la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Artículo 49.- Terminado el proceso de sufragio, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 28440, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, proclamará al Alcalde y a los Regidores, que hayan sido elegidos.

Artículo 50.- Posteriormente y de acuerdo al cronograma establecido para la realización de las elecciones municipales, el Comité Electoral Local, en coordinación con la Comisión Técnica Provincial, entregara las Resoluciones y Credenciales respectivas a los candidatos elegidos, según el cargo que postularon, por intermedio del Señor Alcalde Provincial, en una breve Ceremonia de Juramentación.
Esta Ceremonia, podrá realizarse en el Centro Poblado o en la MPL.

TITULO VIII

DE LA VACANCIA DE LOS ALCALDES Y REGIDORES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Ing. Marco Antonio Mestosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Artículo 51.- La Vacancia del Alcalde y Regidores, se regirá por los artículos numerados: 22°, 23° y 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La suspensión se rige por el artículo 25°. En primera Instancia, serán resueltos por el Concejo del Centro Poblado; y en Segunda Instancia y última Instancia por el Concejo Provincial de Lambayeque.

DISPOSICIÓNES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. - En las elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados los ciudadanos que estén considerados en el padrón definitivo para el acto de sufragio se identifiquen con Documento Nacional de Identidad (DNI) original, podrán ejercer su derecho de sufragar.

Segunda.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto supletoriamente, conforme a las disposiciones de la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", Ley N° 26864 "Ley de Elecciones Municipales", y sus modificatorias Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General". Por el Comité Electoral Local, con el asesoramiento de la ONPE o la CTP.

Tercera.- El mandato de las autoridades municipales de los Centros Poblados elegidos, serán de cuatro (04) años.

Cuarta.- El comité Electoral Local y la CTP podrá verificar el lugar de residencia de los ciudadanos de la votación, tomando como referencia las encuestas realizadas por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para el reconocimiento del lugar como Centro Poblado y el último empadronamiento, para las primeras elecciones municipales y otra información que crea conveniente.

Quinta.- conforme se indica en el artículo de este reglamente, el Comité Electoral Local resuelve las impugnaciones y/o reclamos, sobre el resultado de las elecciones en primera instancia, por tanto, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, no resolverá ninguna impugnación y/o reclamo al respecto, sino se ha cumplido con dicho trámite, por lo que cualquier documento que ingrese por tramite documentario, que no se refiera a Recurso de Apelación, que no ha seguido dicho trámite, no será resuelto.

Sexta.- Conforme se indica en el artículo de este Reglamento, el Comité Electoral, resolverá en primera instancia sobre los resultados de las elecciones, mediante la Resolución respectiva.

Séptima. - El Recurso de Apelación dentro del plazo señalado, debe interponerse ante el Comité Electoral, conforme lo señala el artículo 20 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", quien debe remitir todo lo actuado con dicha apelación, en igual término, al Concejo Provincial de Lambayeque, para que se resuelva lo conveniente.

El presente Reglamento norma el proceso de Elecciones Democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados reconocidos y/o adecuados a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, mediante la correspondiente Ordenanza, en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley de Elecciones Municipales N° 26684, Ley Orgánica de Municipales N° 27972 Y Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados N° 28440.

RECIBIDO 24 JUL 2019

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Heciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
G. Asesoría Jurídica
G. Administración y Finanzas
G. Planeamiento y Presupuesto
G. Infraestructura y Urbanismo
Área de Asentamientos Humanos Saneamiento y Titulación
G. Servicios Públicos y Gestión Ambiental
G. Desarrollo e Inclusión Social
G. Administración Tributaria
G. Desarrollo Económico
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
ARA/MANR/emyb